

RES. 3177/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002940, Ent. N° 4599/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) relacionadas con la ampliación del Ítem N° 603 del Grupo II del Llamado N° 4/2019 para el suministro de medicamentos Grupo I, II y III”, a fin de cubrir las necesidades de diversos Organismos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 156/018 del 12 de diciembre de 2018, la U.C.A. adjudicó parcialmente el Grupo II, por hasta la suma de \$ 558:501.734 (impuestos incluidos), por el plazo de un año, sin perjuicio de las eventuales prórrogas, discriminándose en los distintos Organismos participantes, a saber: I.N.A.U. \$ 5:479.314, A.S.S.E. \$ 401:921.287, U.D.E.L.A.R-Hospital de Clínicas \$ 14:087.592, M.D.N.-Fuerza Aérea Uruguay \$ 83.270, D.N.S.FF.AA \$ 71:097.030, M.D.N-CGE \$ 384.986, B.P.S \$ 19:930.687 y B.S.E. \$ 7:789.144;

2) que este Tribunal con fecha 23 de enero de 2019, observó el gasto en virtud de que el Pliego Particular que rigió el llamado indicaba en su Artículo 7 que: *“La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos”*. Dicha norma contravino el Artículo 64 del T.O.C.A.F., el cual reza que: *“Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”*;

3) que, reiterado el gasto por Resolución N° 13/019 de 4 de febrero de 2019, en tanto se trataba de requerimientos impostergables de los Organismos en relación al abastecimiento de los medicamentos, este Tribunal, con fecha 20 de febrero de 2019, mantuvo la observación formulada;

4) que en esta oportunidad el Sector Insumos Médicos del Organismo, con fecha 1° de noviembre de 2019, informó que:

4.1) el Ítem N° 603 fue adjudicado por Resolución N° 156/2018 de fecha 12 de diciembre, encontrándose el llamado N° 4/2017 actualmente vigente;

4.2) la adjudicación se realizó por única oferta a BRANDT Laboratorios del Uruguay S.A.;

4.3) no existe ranking de ofertas para el Ítem mencionado;

4.4) se procedió a informar a la adjudicataria con fecha 01/11/ 2019;

4.5) se sugirió acceder a la solicitud de ampliación del Ítem 603 solicitada por el Banco de Previsión Social (B.P.S.) por la cantidad de 2.000 unidades de compra, que representa un 10% del total adjudicado;

5) que por Resolución N° 151/019 de fecha 7 de noviembre de 2019, la Unidad Centralizada de Adquisiciones resolvió ampliar la adjudicación del Ítem N° 603 “Betanecol 10 mg comprimidos”, para atender los requerimientos del Banco de Previsión Social (B.P.S), a favor de Brandt Laboratorios del Uruguay S.A., representando un incremento de \$11.983 impuestos incluidos y a valores históricos, siendo el importe total adjudicado en el referido llamado de \$563:723.763; expresando asimismo que la presente ampliación no supera el 10% de las cantidades originalmente adjudicadas;

CONSIDERANDO: que la ampliación tramitada deriva de un procedimiento observado, reiterado y mantenido, por lo que las presentes actuaciones se encuentran afectadas por los mismos vicios;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado de la ampliación del Ítem N° 603 del Grupo II;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado en el Banco de Previsión Social;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”